



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintitrés de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05129 31 03 001 2020 00208 00.
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ARNOBIA DEL SOCORRO PENAGOS VÉLEZ
DEMANDADO	ERNESTO DE JESÚS LEÓN MARTÍNEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	1357

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por el (la) señor(a) ARNOBIA DEL SOCORRO PENAGOS VÉLEZ en contra de ERNESTO DE JESÚS LEÓN MARTÍNEZ, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

1. Para efectos de determinar competencia dice el art. 28, numerales 1 y 2 del C. G. del P. que, en los procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho, es competente el juez del domicilio del demandado y será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. Por lo anterior, deberá aclararse cuál fue el último domicilio conyugal, diferente al lugar de residencia o lugar de notificación y si conoce en la actualidad cual es el domicilio de la demandada.
2. Deberá la parte demandante aclarar cuál es el objeto de la demanda, toda vez que está interponiendo una demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, pero afirma en los hechos de la demanda que las partes integrantes de la litis contrajeron matrimonio civil en el año 2011, lo que llevaría a deducir que se está en presencia de un proceso de divorcio.

Por lo anterior, debe haber una congruencia entre lo que aporta como pruebas (Registro Civil de Matrimonio), los fundamentos de hecho y lo que se pretende con la demanda.

3. *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba”*, reza el art. 212 ibíd., por lo que deberá adecuarse la petición de pruebas en este sentido, esto es, **indicar el domicilio, residencia donde pueden ser citados los testigos y enunciar en concreto sobre qué hecho van a declarar** (art. 86, numeral 6º del Código General del Proceso). (Negrilla y subrayas fuera de texto).



4. Deberá la parte demandante aclarar porque en el numeral séptimo del acápite fundamentos de hecho, manifiesta que las partes adquirieron un inmueble ubicado en el municipio de Envigado, dirección Carrera 51 N°. 117 B Sur 94, piso 3, el cual es habitado en la actualidad por ambas partes, sin embargo, en el acápite de competencia, aduce que la demandada reside y esta domiciliada en esta ciudad.

Indicara a su vez, a que ciudad hace referencia en el mencionado acápite, en el cual esta domiciliada y reside la parte demandada.

5. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez a la parte demandada de manera física a la dirección reportada en la demanda (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A la abogada PAOLA SULEICA SINNING ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía 43.989.428 y T. P. 177.233 del C. S. de la J. se le reconoce personería como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00208 – 23-11-2020